

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Mayo de 2025.-

VISTO:

El trámite nº **21847/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a fin de recabar información sobre las modalidades de contratación de los/as trabajadores/as que cumplen funciones en el “Programa Cultural en Barrios” dependiente del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Antecedentes

En el año 2012, en el marco de la actuación nº **497/12**, esta Defensoría del Pueblo constató que para el funcionamiento del referido Programa se conformaba una planta docente no formal transitoria desde el año 2005, lo que motivó el dictado de la Resolución nº **2918/12**, mediante la cual se recomendó a los entonces Ministros de Cultura y de Modernización: “... *arbitrar, de manera urgente, los mecanismos pertinentes a fin de regularizar la situación contractual del personal docente dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural y del Programa Cultural en Barrios...*”.

Si bien oportunamente la Administración contestó que se consideraría la recomendación efectuada por esta Defensoría del Pueblo, a raíz de la presentación de diversos proyectos de ley en la Legislatura porteña y consultas recibidas en este Órgano Constitucional, se tornó evidente que la situación laboral de los/as trabajadores/as docentes de la cultura no fue regularizada por lo que resultó necesario iniciar un nuevo trámite de oficio a fin de recabar información sobre las modalidades de contratación de los/as mismos/as.

Cabe destacar que, el referido Programa^[1] tiene como objetivo fomentar el acceso a la cultura a todos/as los/as vecinos/as de esta Ciudad, para lo cual ofrece actividades de iniciación, formación y producción artística, cursos, charlas y seminarios, en distintas disciplinas, de forma gratuita.

Esta política pública garantiza el acceso descentralizado a la cultura en diferentes disciplinas artísticas: música, danza, artes escénicas, letras y artes visuales, entre otras. Las mismas se realizan en treinta y seis (36) Centros Culturales, distribuidos en catorce (14) Comunas y veintiocho (28) barrios de esta Ciudad, y alcanza a más de noventa y tres mil (93.000) personas por año.

II.- Hechos

A fs. 8/71, se agregaron los Informes nros. IF-2024-04528614-GCABA-DGPLBC, IF-2024-04848578-GCABA-DGOGPP, IF-2024-13273230-GCABA-DGOGPP e IF-2024-18554860-GCABA-DGPLBC, remitidos en el marco de la *“Respuesta solicitante RE-2024-13430542-GCABA-DGSOCAI - E.E. N° 13430361-GCABA- DGSOCAI /24 Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública.-”*, que dan cuenta de la cantidad de horas cátedras del personal transitorio docente de la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, su valor, modalidad de asignación e imputación presupuestaria correspondiente al año 2024. Dentro de la nómina se incluye a los/as docentes de todos los programas y actividades dependientes de la Dirección General como ser: Programa Cultural en Barrios, Programa Circuito de Espacios Culturales, Polo Bandoneón, La Escuela Integral de Circo, La Feria de las Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas de Mataderos, La Orquesta Juvenil del Sur, Tango Joven, Arte en Barrios, Crear, CIPROINTER, Cultura en Grande y otras actividades desarrolladas en teatros públicos y demás espacios dependientes del Ministerio de Cultura.

En función de los antecedentes expuestos, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un oficio a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal (DGTALMC) del Ministerio de Cultura, por el cual se solicitó informar: *“... 1. Modalidad de implementación del Programa Cultural en Barrios, especificando tareas desarrolladas y cantidad de centros o espacios culturales en los que funciona. 2. Período de duración, consignando si hay una fecha de*

inicio y finalización, o el mismo es ininterrumpido. 3. Con relación al personal que cumple funciones en los mismos indique: 3.1. Cantidad de agentes que se desempeñan bajo la órbita de ese Programa, detallando modalidad de contratación, escalafón de revista, cargo desempeñado y antigüedad...” (fs. 3/5); dependencia que solicitó prórroga requerida por la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, mediante Informe n° IF-2024-29212150-GCABA-DGPLBC (fs. 6/7).

Habiéndose vencido el pedido de prórroga de diez (10) días hábiles sin recibir respuesta se cursó un nuevo oficio a la DGTALMC, por el cual se reiteró informar lo solicitado anteriormente, como así también, y en atención a: “... *la información suministrada en el marco del RE-2024-13430542-GCABA-DGSOCAI - E.E. N° 13430361-GCABA- DGSOCAI /24 Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, con relación a la distribución de horas cátedra del personal de planta transitoria, informe: 4.1. Criterios de asignación de horas cátedra a los docentes. 4.2. A qué responde la disparidad de horas entre los docentes, teniendo en cuenta que la mayoría de docentes concentran entre 2 y 20 horas cátedra y unos pocos superan las 20 llegando a 70...”* (fs. 74/77).

En respuesta a lo solicitado, la Administración mediante Informe n° IF-2024-31944512-GCABA-DGPLBC, consignó lo siguiente: “... *El Programa Cultural en Barrios fue creado por el Decreto 3697/84 y su Reglamento fue aprobado mediante la Disposición DI-2019-4-DGPCUL (...) Las tareas que desarrollan los docentes no formales es el dictado de cursos y talleres los cuales se imparten en 36 Centros Culturales (...) conforman una planta transitoria que si bien se renueva anualmente ,puede discontinuarse la prestación de sus servicios en el transcurso del año, sin necesidad de expresión de causa, ya que los mismos no gozan de estabilidad en su puesto como si la tienen los agentes que conforman la planta permanente. (...) Con relación al personal que cumple funciones (...) bajo la órbita de ese Programa (...) Se adjunta en formato embebido planilla Excel con los parámetros establecidos, aclarando que no se incluye en el listado los agentes que integran la planta transitoria de docentes no formales, por lo expuesto en el punto 2, al carecer de estabilidad el personal aludido, el número de agentes puede fluctuar diaria y/o mensualmente...”* (fs. 99/100).

De la información suministrada, surge que la planta de personal del Programa en cuestión, excluido el personal docente transitorio, es conformada por ciento veinte (120) agentes,

ciento diecinueve (119) de ellos revistan en planta permanente y se distribuyen en las siguientes funciones:

Cargo	Cantidad
Administrativo, auxiliar y/o asistente	27
Auxiliar de limpieza	23
Coordinador y/o asistente coordinador	2
Tallerista	1
Promotor cultural	26
Escenotécnico	2
Director musical	1
Jefe de Sección	33
Gerente Operativo	1
Licencia sin goce de haberes	1
Sin mención de cargo	2

Asimismo, sesenta y ocho (68) de ellos revistan en el agrupamiento Gubernamental, veinticinco (25) en Servicios Generales y Mantenimiento, veintitrés (23) en Actividades de Asistencia a la Salud y Apoyo Social, dos (2) en Actividades Artísticas y Escenotécnicas, uno (1) en el Régimen Gerencial, y uno (1) en planta transitoria.

Con posterioridad, desde este Órgano Constitucional se remitió un nuevo oficio a la DGTALMC, por el cual se solicitó información acerca de la disparidad de horas cátedras asignadas a los/as agentes observada en el “ANEXO I - DOCENTES NO FORMALES 2024” -incorporado a fs. 43/69 (fs. 104/107); dependencia que solicitó prórroga nuevamente mediante Informe n° IF-2024-36079586-GCABA-DGPLBC (fs. 109).

Luego de concedérsele la prórroga solicitada, la Administración a través del Informe n° IF-2024-38986102-GCABA-DGPLBC, señaló lo siguiente: “... 1. *El Programa Cultural en Barrios (PCB) cuenta actualmente con 34 coordinadores, de los cuales 30 son planta permanente y 4 son planta transitoria no formal (PTNF) El PCB cuenta actualmente con 515 talleristas, que forman parte de la planta transitoria no formal. Los agentes de la PTNF no cuentan con antigüedad dado que la PTNF se renueva año a año.* 2. *2.1 Los criterios de asignación de horas cátedra a los docentes responden a la experiencia, idoneidad en el cargo y cercanía de los mismos a sus lugares de trabajo; también responden al interés que la propuesta del tallerista suscita en los vecinos asistentes al taller.* 2.2 *La disparidad de horas cátedra entre los docentes responde a la disponibilidad horaria de cada uno de ellos, al tipo de actividad que desarrollan en sus talleres, al interés que suscita su propuesta en los vecinos asistentes a los centros culturales.* 2.3 *Los docentes con más de 20 horas cátedra se desempeñan como talleristas en dos o más centros culturales.* 3. *Las actividades que se realizan en el Centro de Jubilados Cuqui Robles no pertenecen al Programa Cultural en Barrios (PCB) Las mismas responden a talleres dependientes de la Gerencia Operativa de Promoción Sociocultural...*” (fs. 115/116).

A raíz de la información suministrada mediante Informe n° IF-2024-31944512-GCABA-DGPLBC (fs. 99/100), por el cual se brindó el detalle del personal dependiente del “Programa Cultural en Barrios” que revista en Planta Permanente (PP), dentro del cual se consignaron dos (2) Coordinadores y treinta y tres (33) Jefes de Sección y, posteriormente, mediante Informe n° IF-2024-38986102-GCABA-DGPLBC (fs. 115/116), se indicó que dicho

Programa contaba con treinta y cuatro (34) Coordinadores -30 de PP y cuatro (4) de planta transitoria no formal-; desde esta Defensoría del Pueblo se cursó un oficio a la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura (DGPLBC), por el que se solicitó indicar “... 1- *Funciones de los jefes de sección y de los coordinadores.* 2- *Cantidad de agentes que revistan en cada una de esas funciones y modalidad contractual.* 3- *Cantidad de horas cátedras asignadas a los coordinadores de la planta transitoria no formal...*” (fs. 117 /118).

En respuesta, por medio del Informe nº IF-2024-459585632-GCABA-DGPLBC se indicó que: “... *Las funciones tanto de los jefes de sección como la de los coordinadores es: Promover y facilitar el efectivo acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales públicos a través de la incorporación y el desarrollo de talleres artísticos-culturales gratuitos, espectáculos, actividades y prácticas interdisciplinarias a fin de democratizar derechos, ciudadanía y calidad de vida. Detectar las necesidades e inquietudes socioculturales del territorio. (...) Actualmente revisten como jefes de sección 29 agentes que son planta permanente mientras que 5 revisten como coordinadores (...) Tienen asignadas 20 horas cátedras, a excepción del CC CEPNA, cuyo coordinadora tiene asignadas 11 horas cátedras...*” (fs. 119/120).

III.- Normativa aplicable

La Constitución Nacional en su art. 14 bis, establece que: “... *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor (...) retribución justa (...) igual remuneración por igual tarea (...) estabilidad del empleado público (...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado...*”.

Por su parte, la Constitución local, en su art. 43, dispone que: “... *La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las*

recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (...) Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional (...) El tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme a los principios del derecho del trabajo...”.

La Ley n° 471^[2] (según texto consolidado por Ley n° 6.764^[3]) de esta Ciudad, que regula las relaciones de empleo público en esta jurisdicción, establece que: “... *Las relaciones de empleo público de los trabajadores del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se rigen por: a. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) b. La presente Ley y su normativa reglamentaria. c. Los convenios colectivos celebrados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en la presente (...) d. La Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 (...) y la Ley Previsional N° 24.241 (...) y sus modificatorias y complementarias. e. Los Convenios de la OIT (...) f. Las normas reglamentarias...*” (art. 1°).

Asimismo, dicha norma en su art. 2°, estipula que: “... *Las relaciones de empleo público comprendidas en la presente Ley se desenvuelven con sujeción a los siguientes principios: a. Ingreso por concurso público abierto. b. Transparencia en los procedimientos de selección y promoción. c. Igualdad de trato y no discriminación (...) l. Establecimiento de un régimen remuneratorio que incentive la mayor productividad y contracción a las tareas de los trabajadores de la Ciudad, conformado por diversos componentes que tengan relación con el nivel escalafonario alcanzado, la función efectivamente desempeñada, la experiencia e idoneidad, y la productividad evidenciada en el cumplimiento del trabajo...*”; y que: “... *El ingreso se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria...*” (art. 6°).

A los efectos de la adquisición de la estabilidad, la citada Ley dispone que los/as trabajadores/as deberán prestar servicios efectivos durante un período previo de doce (12) meses y aprobar la evaluación de desempeño a las que serán sometidos/as, o por el solo transcurso de dicho período, si no fueran evaluados/as por causas imputables a la administración (art. 52). También, indica que la jornada de trabajo normal y habitual de lunes a viernes es de treinta y cinco (35) horas semanales (art. 53); y, que: “... *El régimen de contrataciones de trabajadores por tiempo determinado comprende exclusivamente la*

prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente. En ningún caso dicha transitoriedad podrá exceder los cuatro (4) años...” (art. 54).

De esta manera, la Ley n° 471 (según texto consolidado por Ley n° 6.764), constituye el marco general en el cual se desarrollan las relaciones de empleo público en esta Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos particulares. En este sentido, coexisten en el ámbito del Poder Ejecutivo local distintos convenios colectivos de trabajo y estatutos particulares como el “Estatuto del Docente” -conforme la Ordenanza n° 40.593^[4] según texto consolidado por Ley n° 6.764-, el cual prevé concursos para: ingreso, titularización, acrecentamiento de horas y acumulación de cargos, y ascensos.

El Decreto n° 3.697/1984^[5] -e integradores- dispuso: “... *la realización de un ‘Programa Cultural en los Barrios’...*” (art. 1°). A partir de ese momento se aprobaron talleres, ferias, eventos y muestras de manera ininterrumpida durante los últimos cuarenta (40) años.

La Disposición n° 4/DGPCUL/2019^[6] -y complementarias-, aprobó “... *el Reglamento Interno del Programa Cultural en Barrios que como Anexo I IF-2019-03650562-DGPCUL y Anexo II IF-2019-03618348 IF forman parte integrante de la presente disposición.*” (art. 1°). En el Anexo de dicha Disposición se establecen los objetivos del Programa, las funciones de las gerencias y coordinaciones de los centros culturales, la selección de talleristas y, sus derechos y obligaciones, entre otras cuestiones. En ese sentido, en su art. 7°, se estipula como uno de los derechos “... *b) el goce de los derechos establecidos en el artículo 70. inc. a), c), ch) d), e), m), q) y r), de la Ordenanza N° 40.593...*”, es decir, lo establecido en el Estatuto del Docente.

Mediante la Resolución conjunta n° 18/MHFGC/2025^[7], se aprobó “... *la Planta Transitoria de Docentes no Formales de la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura dependiente del Ministerio de Cultura, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025...*” (art. 1°); y se estableció que: “*El personal*

comprendido conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente lo será en carácter transitorio, carecerá de estabilidad y cesará automáticamente a la fecha de finalización de la Planta Transitoria, pudiendo disponerse su cese anticipado sin expresión de causa.” (art. 2°). Asimismo, en su Anexo se detalla que se aprobaron noventa y cuatro mil setecientos cuatro (94.704) horas cátedra anuales tipo “A”, y cuarenta y siete mil doscientas cuarenta y cuatro (47.244) horas cátedra anuales tipo “B”, es decir, un total de ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho (141.948) horas cátedra.

Finalmente, mediante la Ley n° 4.399^[8] (según texto consolidado por Ley n° 6.764), se creó “... *el marco normativo para regular el funcionamiento de la Educación No Formal como oferta educativa del sistema público de enseñanza...*” (art. 1°); lo que da cuenta de la solución implementada en casos similares en el ámbito del Ministerio de Educación, en casos similares al abordado en la presente Resolución.

IV.- Conclusión

La puesta en funcionamiento del “Programa Cultural en Barrios” en esta Ciudad, requiere el desempeño de un amplio equipo interdisciplinario conformado, entre otros, por personal docente, enmarcado dentro del sistema de la educación no formal.

Según la UNESCO, la educación no formal es “... *aquella que representa una alternativa o un complemento a la educación formal de las personas (...) Pueden contribuir a la alfabetización de jóvenes y adultos, a la educación de niñas y niños no escolarizados, así como a la transmisión de habilidades básicas para la vida, destrezas ocupacionales, **desarrollo social o cultural...***”^[9] (lo resaltado es propio).

Dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, se estableció como una de sus metas “*Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*”, y que “... *todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación*

*para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la **contribución de la cultura al desarrollo sostenible**...*^[10], entre otros medios. En ese marco “... La valoración de la cultura como catalizador del desarrollo implica la protección del patrimonio material e inmaterial, así como el impulso a las expresiones culturales en todas sus formas...”^[11].

Contextualizado el marco de la política pública, debe considerarse en primer lugar, que un programa que funciona de manera ininterrumpida desde hace cuarenta (40) años demuestra, ante todo, que no se trata de una política transitoria, sino que por el contrario se encuentra muy arraigada en la identidad del gobierno porteño independientemente de los cambios que se suceden en el Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, si la política pública no es transitoria, sus trabajadores/as tampoco deberían serlo. De la información recopilada en el presente trámite, surge que el personal de PP, en su mayoría, tiene funciones operativas o de coordinación. No obstante, el personal docente y/o tallerista, conforma una planta transitoria no formal que se renueva anualmente, no tiene posibilidad de titularización, no se le reconoce la antigüedad, y la modalidad de asignación de horas cátedras no respeta criterios de mérito y transparencia como sucede en otros ámbitos, en especial, el docente. Lo mismo sucede en el acceso a los cargos superiores, como el de coordinador de centros culturales.

Este abuso de la transitoriedad deviene en un grave perjuicio a los/as trabajadores/as docentes y/o talleristas de cultura, dado que se les niega discrecional y arbitrariamente el derecho a la estabilidad, y al desarrollo de la carrera, situación que debiera cesar de inmediato procediéndose a la regularización de la situación laboral de los/as mismos/as. A ello, debe adunarse que las personas que se encuentran en esta planta transitoria quedan al margen de toda protección contra la ruptura discrecional del vínculo por parte de la Administración (art. 14 bis de la Constitución Nacional).

Esta problemática ya fue abordada por esta Defensoría del Pueblo en el año 2012. En aquella oportunidad se constató que para el funcionamiento del “Programa Cultural en

Barrios” se conformaba una planta docente no formal transitoria desde el año 2005 -antes los/as docentes habían tenido otras formas de vinculación más precarias como la locación de servicios-; y se les reconocían derechos y obligaciones establecidos en las Ordenanzas nros. 40.593 y 36.432^[12] (ambas según texto consolidado por Ley nº 6.764).

Ello motivó el dictado de la Resolución nº **2918/12-DP**, mediante la cual se recomendó a los entonces Ministros de Cultura y de Modernización: “... *arbitrar, de manera urgente, los mecanismos pertinentes a fin de regularizar la situación contractual del personal docente dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural y del Programa Cultural en Barrios, incorporándolos a la Ordenanza nº 36.432; b) hasta tanto se regularice la situación de los mencionados agentes, adoptar los recaudos necesarios para evitar demoras en el pago de los haberes...*”; y se la puso: “... *en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...*”. No obstante, nada se modificó en la situación laboral de los/as trabajadores/as de la cultura.

Resulta inadmisibles que en los últimos cuarenta (40) años el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no haya regularizado la relación laboral del personal docente no formal dependiente del “Programa Cultural en Barrios”, negándoles la implementación de un sistema de ingreso y promoción transparente, que otorgue estabilidad y brinde salarios acordes a la función desempeñada, vulnerando sus derechos, así como el reconocimiento de su desempeño y formación.

En función de todo lo narrado, y de las atribuciones antes enunciadas, corresponde recomendar a la/el Ministra/o de Cultura y de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponer lo necesario a fin de regular el funcionamiento de la Educación No Formal como oferta educativa del Ministerio de Cultura porteño, y regularizar la situación laboral de los/as docentes que forman parte del “Programa Cultural en Barrios”.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- 1) Recomendar a la/el Ministra/o de Cultura y de Hacienda y Finanzas, ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Gabriela Bárbara Ricardes y contador Gustavo Arengo Piragine, respectivamente, tengan a bien, disponer lo necesario a fin de regular el funcionamiento de la Educación No Formal como oferta educativa del Ministerio de Cultura porteño, y regularizar la situación laboral de los/as docentes que forman parte del “Programa Cultural en Barrios”.
- 2) Dar intervención al Consejo Asesor de esta Defensoría del Pueblo a los efectos de evaluar la creación de un Proyecto de Ley con la finalidad de legislar la materia abordada en la presente Resolución.
- 3) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[13] (según texto consolidado por Ley n° 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[14].
- 4) Registrar, notificar, reservar en la Subdirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

DDHL/SDRT/xr

DGAJDH

co/COCF/CEAL

Nsm/MAER/COMESA

Notas

1. [^ https://buenosaires.gob.ar/aficionados/cursos-y-talleres-del-programa-cultural-en-barrios](https://buenosaires.gob.ar/aficionados/cursos-y-talleres-del-programa-cultural-en-barrios)
2. [^ Ley nº 471, sancionada el día 5 de agosto de 2000, promulgada con fecha 8 de septiembre de 2000, y publicada en el Boletín Oficial nº 1.026 del 13 de septiembre de 2000.](#)
3. [^ Ley nº 6.764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial nº 7.022 del 18 de diciembre de 2024.](#)
4. [^ Ordenanza nº 40.593, sancionada con fecha 30 de mayo de 1985 y publicada en el Boletín Municipal nº 17.590 de fecha 6 de agosto de 1985.](#)
5. [^ Decreto 3.697/1984, sancionado con fecha 12 de julio de 1984, y publicado en el Boletín Municipal de fecha 18 de julio de 1984.](#)
6. [^ Disposición nº 4/DGPCUL/2019, sancionada con fecha 18 de enero de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de enero de 2019.](#)
7. [^ Resolución nº 18/MHFGC/2025, sancionada con fecha 7 de enero de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de fecha 10 de enero de 2025.](#)
8. [^ Ley nº 4.399, sancionada el día 29 de noviembre de 2012, promulgada con fecha 2 de enero de 2013, y publicada en el Boletín Oficial nº 4.079 del 22 de enero de 2013.](#)
9. [^ Educación no formal, desarrollo sostenible, y la Agenda de Educación 2030. Estudio de prácticas de la sociedad civil en América Latina y el Caribe. Publicado en 2020 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe \(OREALC/UNESCO Santiago\) y la Oficina de la UNESCO en México. Ps. 22/25](#)
10. [^ https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content](https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content)
11. [^ Educación no formal, desarrollo sostenible, y la Agenda de Educación 2030. Estudio de prácticas de la sociedad civil en América Latina y el Caribe. Publicado en 2020 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe \(OREALC/UNESCO Santiago\) y la Oficina de la UNESCO en México. Pág. 33.](#)
12. [^ Ordenanza nº 36.432, sancionada y publicada en el Boletín Municipal nº 16.464 de fecha 13 de febrero de 1981.](#)
13. [^ Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.](#)
14. [^ Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no](#)



son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2025/04/10 12:02:22 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos

2025/04/11 12:35:51 - spennella - Silvina Pennella - Directora General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos

2025/05/05 16:06:45 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 457/25